



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182110006114 DEL 01-06-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004234 del 11 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Tercera Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JANETH MARCELA ÁLVAREZ ACEVEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Tercera Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La señora **JANETH MARCELA ÁLVAREZ ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.810.782, se inscribió en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para el empleo de Auxiliar Área de la Salud, Grado 2, identificado con la OPEC No. 26077.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Universidad Manuela Beltrán, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **JANETH MARCELA ÁLVAREZ ACEVEDO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **JANETH MARCELA ÁLVAREZ ACEVEDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintidós Civil de Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00064.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante sentencia del 10 de abril de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por la accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) **Primero:** Tutelar los derechos constitucionales fundamentales invocados por **JANETH MARCELA ÁLVAREZ ACEVEDO** identificada con la C.C. N° 43.810.782 en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**. **Segundo:** En consecuencia, **DEJESÉ** sin efectos la decisión proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la que declaró inadmitida a la actora, en lo que a la accionante se refiere y, en su lugar, permítasele a la accionante continuar dentro del proceso de selección para el concurso regulado por el Acuerdo 20161000001276 del 28 de julio de 2016 y la Convocatoria 426 del mismo año, disponiendo la admisión de la concursante y la práctica de las pruebas que estén pendientes de realizar para continuar en el concurso de acuerdo con las reglas previstas en estas disposiciones en tanto no haya una causal sustancial y formal diferente que amerite realmente su inadmisión al concurso(…)”.*

A través del Auto No. 20182110004234 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Veintidós Civil De Circuito de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales a la señora **JANETH MARCELA ALVAREZ ACEVEDO**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a modificar el estado de la señora **JANETH MARCELA ALVAREZ ACEVEDO** de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO** dentro de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en estricta observancia del fallo judicial(…)”*

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Tercera Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, quien en Sentencia del 23 de mayo de 2018, notificada a la CNSC el 30 de mayo de los corrientes, falló:

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004234 del 11 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Tercera Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JANETH MARCELA ÁLVAREZ ACEVEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.”*

“PRIMERO: REVOCA la sentencia que fue objeto de impugnación, de fecha y procedencia antes anotada, para en su lugar DENEGAR por improcedente el amparo constitucional deprecado por la ciudadana Janeth Marcela Álvarez Acevedo contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán (...).”

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 23 de mayo de 2018, por la Sala Tercera Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110004234 del 11 de abril de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: marcela.aa73@hotmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182110004234, del 11 de abril de 2018, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 23 de mayo de 2018 proferida por la Sala Tercera Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala Tercera Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín** a la dirección electrónica: noti04secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Veintidós Civil De Circuito De Medellín**, a la dirección electrónica: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Manuela Beltrán**, a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **Janeth Marcela Álvarez Acevedo** a la dirección electrónica: marcela.aa73@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 1 de junio de 2018,


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado